

Desistimiento de Divorcio

Julio 29/56
 Por Eloy G. Merino Brito

NO hace mucho ocurrió en la Audiencia de esta capital un caso interesante y por demás simpático. Un señor demandó a su esposa en juicio de divorcio que se siguió en el juzgado de Primera Instancia de Almendares. Como probó los hechos de su demanda, el juez le dió la razón y decretó la disolución del vínculo matrimonial que lo unía a su mujer. Esta, inconforme con



la resolución judicial, apeló para ante la Audiencia. Se celebró la vista de la apelación y se disponían los magistrados a dictar sentencia, cuando ambos cónyuges presentan un escrito al Tribunal manifestando el marido que desistía de su demanda de divorcio, pues quería seguir unido a su mujer, y ésta, a su vez, que desistía de su recurso de apelación y mostraba su conformidad con el pedimento de su marido, pues también deseaba seguir convi-

viendo con él. Y aquí fueron las tribulaciones de los señores magistrados: ¿Qué hacer?

Cuando una persona establece un juicio contra otra, la ley le permite desistir de su demanda, es decir, no continuar el juicio, siempre que no se haya dictado sentencia y el demandado muestre su conformidad. La Ley Divorcio autoriza igualmente el desistimiento del juicio en cualquier estado en que esté, mientras no se haya dictado sentencia, y no exige que el cónyuge demandado dé su consentimiento. Una vez dictada sentencia ya no puede haber desistimiento. Ahora bien, si el que apela de una sentencia que estima desfavorable, tramitándose la apelación, desiste de seguir adelante su recurso, la sentencia que apeló se hace firme. En el caso del juicio de divorcio a que antes nos referimos, ya se había dictado sentencia disolviendo el vínculo matrimonial, por lo que el marido demandante no podía desistir de su demanda. A su vez, al renunciar la mujer a seguir adelante su recurso de apelación hacía firme esa sentencia, es decir, que quedaban legalmente divorciados, y precisamente ellos querían seguir casados.

Como no se trata de un juicio corriente donde se discuten pesos y centavos u otros intereses materiales, sino de uno donde estaba empeñada la estabilidad de una familia y el mantenimiento de un matrimonio que había estado a punto de disolverse por malos entendimiento entre los cónyuges, la Sala estudió a fondo el asunto y, pese a sus buenos deseos, no le encontró solución favorable a la pretensión de aquellos. Ni el marido podía desistir ya de su demanda y volver las cosas atrás, ni había forma de impedir que, al desistir la mujer de su apelación, la sentencia del juez disolviendo el matrimonio perdiera su eficacia y no se hiciera firme, pese al deseo manifestado de ambos de seguir unidos. No obstante, la resolución de la Sala no fué unánime. Dos magistrados formularon voto particular accediendo al pedimento de los cónyuges. "No se concibe —dicen los discordantes— que un matrimonio que quiere seguir constituido y así lo expresan sus integrantes, venga a romperse por imposición de una sentencia judicial, dictada contrariando su voluntad en materia en que es absoluta la libre disponibilidad personal. El matrimonio es el estado que la Constitución de la República considera ideal como base de la familia. El divorcio vincular no puede tener otro sentido que de un mal menor, sólo admisible cuando ambos cónyuges, o uno de ellos, lo reclama ante el fracaso de la vida matrimonial, pero no puede ni debe imponerse cuando ambos lo repudian".

¿Qué puede hacer esa pareja para seguir viviendo legalmente como marido y mujer? Pues no tienen otro recurso que casarse de nuevo. La propia Ley de Divorcio los autoriza a contraer matrimonio inmediatamente, una vez que la resolución de la Audiencia se haga firme, es decir, que decurse el término para establecer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo.

IP

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

DEL HISTORIADOR
LA HABANA

Mr. Julio 29/56